

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2026/07137 Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Agrario Municipal.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1171, de fecha 2 de junio de 2026, se entiende definitivamente aprobada, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, la modificación del Reglamento del Consejo Agrario Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicho reglamento, el cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

VER ANEXO

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Buñol, 3 de junio de 2026.—La alcaldesa, Virginia Sanz Ferrús.



REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1.995, de 20 de marzo de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la creación y composición de los Consejos Agrarios Municipales, se redacta el presente reglamento rector del Consejo Agrario Municipal de Buñol.

Artículo 1.- El Consejo Agrario Municipal de Buñol, es un órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en relación con las competencias de naturaleza agraria de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Son funciones del Consejo Agrario Municipal las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- c) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- d) Informar al Ayuntamiento sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, prevención y defensa contra plagas.
- e) Proponer la subvenciones, auxilios y ayudas al medio rural.
- f) Informar/asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma, en materias de naturaleza agraria que afecten al ámbito territorial del Consejo.
- g) Asesorar e informar al propio Ayuntamiento y a las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, en lo referente a servicios agrarios (policía local, mantenimiento de caminos rurales, servicios de prevención y defensa contra plagas, limpieza de parcelas, etc....)
- h) Ayudar a diseñar las principales áreas de actuación de la Concejalía delegada de Agricultura (infraestructura, formación y promoción agraria, ayudas a labradores, producción e industria, etc.)
- i) Arbitrar, cuando se solicite su mediación, en los conflictos entre agricultores y ganaderos o cualquier otro colectivo.
- j) Proponer las medidas que ayuden a mejorar el hábitat rural y la calidad de vida de las personas a que afectan las áreas relacionadas con este sector.
- k) Colaboración con la Administración Central y Autonómica en aquellos temas que sean de interés general agrario, manteniendo un estrecho contacto con los Servicios Agrarios de la Conselleria de Agricultura o en su caso con la Confederación, en materia de asesoramiento.



l) Todas las demás funciones que le deleguen, en su caso, los órganos de gobierno municipales, o le confiera la Generalidad Valenciana en el marco de sus competencias conforme a la legislación vigente.

Artículo 3.- Los consejos agrarios municipales en ningún caso podrán asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 4.- El Consejo Agrario Municipal tendrá la siguiente composición:

-Presidente: Será presidente del Consejo, el Alcalde o Alcaldesa, o concejal/concejala en quien delegue.

-Secretario: Será secretario el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El secretario actuará con voz pero sin voto.

-Vocales:

- Seis miembros en representación de todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, de acuerdo con la proporcionalidad existente entre los mismos.
- Un representante por cada uno de los sindicatos de trabajadores agrarios más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de ámbito estatal.
- Dos representantes por la Comunidad de Regantes de Buñol.
- Un representante de la Cooperativa Valenciana Vinícola de Buñol.
- Un representante de la Sociedad Alumbramiento de Aguas de Buñol.

Artículo 5.- Las sesiones del Consejo Agrario Municipal pueden ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente.

Se celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte del número de miembros del Consejo.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancias de miembros del Consejo Agrario Municipal deberá efectuarse en el plazo de cinco días, no pudiéndose demorar la celebración de la sesión más de diez días desde la solicitud.

Artículo 6.- Los acuerdos del Consejo Agrario Municipal se adoptarán por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate dirimirá el Presidente con voto de calidad.



Artículo 7.- Se establece como sede social del Consejo Agrario Municipal, para la celebración de los Plenos del Consejo, la casa consistorial de este Ayuntamiento (salón de plenos), sita en la calle del Cid, 20.

No obstante, se podrá trasladar libremente a cualquier otro lugar, si las circunstancias o necesidades de prestación de dicho servicio así lo aconsejaran.

Artículo 8.- El mandato de los miembros del Consejo Agrario Municipal tendrá una duración de cuatro años, coincidentes con el periodo de mandato de los concejales, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

Los vocales designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejen la de miembro de las organizaciones o entidades que les nombraron o cuando a instancia de las mismas se formule el cese y nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 9.- Las actas serán autorizadas con la firma del presidente/a y del secretario/a. Reflejarán el menor debate posible y cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por los intervinientes y de forma sintetizada.

Artículo 10.- Cuando un miembro del Consejo Agrario Municipal no asista sin causa justificada durante 2 sesiones consecutivas a dicho Consejo, será comunicada dicha circunstancia a la entidad que lo haya designado, con el apercibimiento de que en caso de producirse otra ausencia injustificada consecutiva, podrá ser constitutivo de causa de cese, que deberá de ser acordado por el Consejo Agrario por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 11.- La modificación del presente Reglamento será propuesta por el Consejo Agrario por mayoría absoluta del número legal de sus miembros (la mitad más uno) y una vez producida su entrada en vigor, se incorporará al presente texto previa su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El presente Reglamento estará vigente en tanto no sea modificado o derogado por acuerdo municipal o disposición normativa superior.

Disposición final primera.-

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015 del de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados y demás normas legales aplicables, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Disposición final segunda.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 133 de fecha 5 de junio de 1996 modificado posteriormente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 225 de septiembre de 2000.

